

PROYECTO DE LEY No. DE 2021

“Por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con la consulta del certificado de antecedentes y certificado de vigencia de las tarjetas profesionales de abogado”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva en todos los órdenes, autoridades judiciales permanentes y quienes ejercen funciones transitorias y todas las personas del régimen privado, deberán consultar el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados y el certificado de vigencia de la tarjeta profesional, antes de realizar cualquier trámite, vinculación o contratación en la cual intervenga un profesional del derecho, dejando la constancia respectiva.

PARÁGRAFO 1. El certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado está a cargo de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se expide de manera gratuita, a través de la página web de la Rama Judicial.

PARÁGRAFO 2. El certificado de antecedentes disciplinarios de abogados está a cargo de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el cual se expide de manera gratuita, a través de la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 2°. La constancia de la consulta del certificado de antecedentes disciplinarios de abogados y del certificado de vigencia de la tarjeta profesional, no podrá exceder treinta (30) días.

ARTÍCULO 3°. Las personas obligadas a realizar la verificación de que trata el artículo 1° de la presente Ley mientras esté vigente el trámite, vinculación o contratación del profesional del derecho, deberán de forma periódica y en un término no menor de 3 meses, consultar el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados y el certificado de vigencia de la tarjeta profesional, dejando la constancia respectiva.

ARTÍCULO 4°. Falta disciplinaria. La falta de atención a las obligaciones consagradas en la presente ley, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contenido:

1. Objeto
2. Justificación e importancia
3. Contexto normativo en Colombia

1. Objeto

La presente ley tiene por objeto ordenar a las Entidades Públicas y Privadas, consultar el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados y el certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado, antes de realizar cualquier trámite, acción o contratación en la cual intervenga un abogado.

2. Justificación e importancia

- Jurisdicción Disciplinaria

En el ejercicio de la función jurisdiccional, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura desde el inicio de sus funciones hasta su extinción, investigó a 27.436 personas de los cuales sancionó a 22.284 abogados,¹ es decir, un 81%, cifra considerable que al analizar y comparar con otras profesiones y atendiendo su función social a simple vista refleja una preocupante situación sobre las vicisitudes e inconvenientes que han surgido en el desarrollo y ejecución de las labores que desempeñan en la profesión del derecho.

Aún más, cuando los mínimos éticos exigibles al abogado establecidos en el Código Deontológico del Abogado, se fundamentan en el especial papel que juegan en la sociedad como sujetos calificados que sirven de vínculo entre las personas y la administración de justicia para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la satisfacción de los derechos del conglomerado social, motivo por el cual resulta a penas lógico que “se encuentran sometidos a ciertas reglas éticas que se materializan en conductas prohibitivas con las que se busca asegurar la probidad u honradez en el ejercicio de la profesión y la responsabilidad frente a los clientes y al ordenamiento jurídico. Ya lo ha dicho la jurisprudencia, citando la doctrina especializada, que la tarea que cumplen los abogados no es eminentemente técnica, sino que suele desarrollarse en el campo de la moral y de la ética”.²

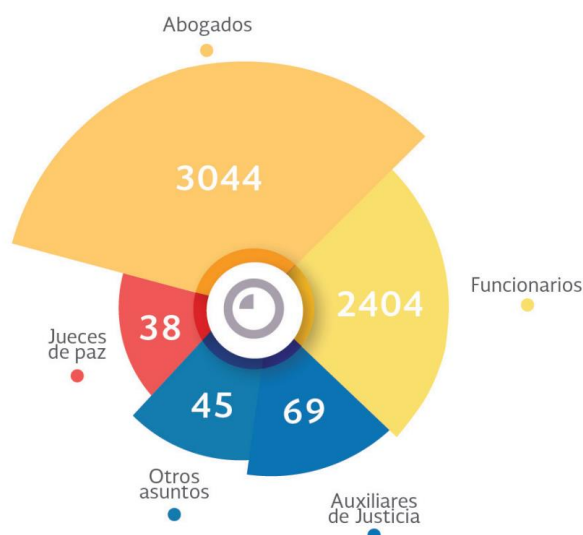
- Estadísticas de las sanciones impuestas por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en materia disciplinaria del ejercicio de la profesión de abogado.

En efecto, la problemática frente a las conductas que afectan el aspecto ético de quienes ostentan la calidad de abogados no ha cambiado si se tiene en cuenta que, con la entrada en funcionamiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, durante los primeros 100 días ejercicio de funciones, los expedientes en trámite en contra de abogados ascendieron a 3.044 y se sancionaron 135 profesionales.

¹ Para el efecto cons

ultar las estadísticas de esa antigua Sala Jurisdiccional Disciplinaria visibles a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/historico-de-noticias>

² Corte Constitucional, C-393 de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil.



3

En la actualidad, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial tiene en conocimiento una carga de al menos 6.056 procesos activos, más 116 quejas por repartir, los cuales más del 50% corresponden a procesos en contra de abogados, esto, sumado a los casi 1.000 procesos en curso en cada una de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. A continuación, se refiere la cantidad de abogados sancionados para febrero de 2022:

ABOGADOS SANCIONADOS ⁴	
TIPO DE SANCION	CANTIDAD
Censura	34
Exclusión	2
Exclusión y multa	1
Multa	2
Suspensión	83
Suspensión y multa	30
Total	152

Pese a los resultados de las arduas investigaciones disciplinarias mencionadas, también se observa que la imposición de una sanción disciplinaria que va desde censura hasta la exclusión de la profesión no ha sido suficiente para evitar la incursión y reiteración en faltas disciplinarias de los abogados.

Así las cosas, resulta necesario diseñar y contar con otras herramientas distintas a la aplicación de sanciones disciplinarias a los abogados, que permitan desde una mirada preventiva, evitar la incursión de los profesionales en derecho en faltas disciplinarias e impedir que se ejecuten conductas en contra de los ciudadanos e intereses del conglomerado social.

Necesidad que se ve aún más plausible cuando según información de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para marzo de 2022, se encuentran inscritos como abogados más de 380.425 profesionales del derecho. Y que, solo para el periodo de 2016 a marzo de 2022 se impusieron las siguientes sanciones disciplinarias:

³ Cantidad de procesos a cargo de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial al momento de su entrada en vigencia.

⁴ Estadística reportada por la Oficina de Sistemas de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

REGISTRO DE FECHAS DE INICIO Y FIN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS ABOGADOS AÑOS 2016 AL 25 MARZO 2022							
TIPO DE SANCIÓN	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
EXCLUSIÓN	47	43	47	53	22	35	3
SUSPENSIÓN	805	825	889	898	472	973	160
CENSURA	282	279	222	177	92	248	47
PENA ACCESORIA	8	19	9	4	7	8	5
MULTA	20	38	35	44	35	69	6
REHABILITACIÓN	0	0	0	5	4	3	2
TOTALES	1162	1204	1202	1181	632	1336	223



Ahora, ante el aumento de las sanciones disciplinarias y de los profesionales del derecho del país, pues solo en la vigencia de este año, se han solicitado un total de 7.828 de expedición de tarjetas profesionales de abogado según información obrante en el SIRNA, sin duda justifica la necesidad de realizar un control distinto a la imposición de una sanción disciplinaria, para prevenir la incursión de conductas que atenten contra los derechos e intereses de las personas.

- Jurisprudencia relevante de la prevención en materia disciplinaria:

La Corte Constitucional, en Sentencia C-1193 de 2008, manifestó que para el cumplimiento de los fines del Estado debe existir una concepción de función pública, de las medidas de estímulo y de los mecanismos de prevención y corrección de conductas oficiales contrarias a derecho y al servicio del mismo. En ese sentido indicó:

“Las tareas del Estado se cumplen a instancias de una vocación de servicio que se nutre con los elementos del Estado Social de Derecho, de cuyo llamado a concretarse mediante las políticas estatales, la planeación, la legislación, el reglamento, la ejecución y los controles de todo orden. Escenario dentro del cual, al lado de las reglas sobre reconocimiento y estímulo al mérito del servidor público, las normas de derecho disciplinario cumplen finalísticamente un rol preventivo y correctivo, en orden a garantizar la efectividad de los principios y propósitos previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública. Dichas normas, según lo reconoce la jurisprudencia constitucional, constituyen una especie del derecho sancionador del Estado.”

- Beneficio

La obligación de las Entidades Públicas y Privadas, de verificar el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado antes de realizar cualquier trámite, vinculación o contratación en la que intervenga una persona acreditando la calidad de profesional del derecho, desde el inicio permite valorar si el togado es apto o no para ejercer la abogacía o si por el contrario, se encuentra incurso en alguna circunstancia que pueda afectar el desempeño o tarea encomendada, disminuyendo así significativamente la apertura de procesos disciplinarios. Además, los ciudadanos o usuarios previo al inicio de la gestión encomendada podrán conocer, apreciar, estudiar y decidir si es de su intención adquirir los servicios profesionales del abogado.

Igualmente, también se busca enviar un mensaje a los abogados, con el fin de que sean conscientes de la importancia de actuar bajo los parámetros mínimos éticos establecidos en la Ley 1123 de 2007, pues el control del ejercicio de la profesión, no sólo se efectuara por la jurisdicción disciplinaria bajo la imposición de una sanción disciplinaria sino a un control social por parte de la ciudadanía, ello bajo la concepción de que la profesión de abogado, tiene una función social como lo ha expuesto la Corte Constitucional en sentencias C-819 de 2011, C-138 de 2019, C-542 de 2019 y C-143 de 2001.

- **Impacto Fiscal y Propuesta Económica.**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente Proyecto de Ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación. Por cuanto, la consulta del certificado de antecedentes disciplinarios de abogados y el certificado de vigencia de la tarjeta profesional, es gratuito a través de la página Web de la Rama Judicial.

3. Contexto normativo en Colombia.

- **Marco Constitucional.**

La primera propuesta de creación del Consejo Superior de la Judicatura fue con la reforma de 1979, siendo esta un intento fallido, pero que, con la Constitución Política de 1991, tuvo un origen formal, estableciéndose la elección y competencia de los miembros de la Corporación, así como sus funciones. Además, fue conformado como un órgano jurisdiccional independiente con una función administrativa encaminada al gobierno, la administración integral de los recursos físicos y humanos de la Rama Judicial y una función disciplinaria tendiente a la investigación y sanción disciplinaria de funcionarios judiciales y abogados.

Es así, que dicha función disciplinaria fue asignada a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura⁵ con un nivel jerárquico igual a todas las demás jurisdicciones. Dentro de los fines constitucionales⁶, se encomendó al citado órgano la misión de administrar justicia en materia disciplinaria, al interior de la rama judicial, respecto de los funcionarios y, por fuera de ella, en relación con los abogados.

Esta jurisdicción fue así hasta el proyecto de Acto Legislativo 02 del año 2015, denominado Reforma de Equilibrio de Poderes, que modificó de forma sustancial aspectos del aparato político e institucional del Estado, con el objetivo de que se ampliara la oferta a la justicia, se mejorara el servicio y se reorganizara la institucionalidad vinculada al sector de justicia.

⁵ ARTÍCULO 257. <Texto original revivido según la Sentencia C-285-16> Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones:

1. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales.
2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.
3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.
4. Proponer proyectos de ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.
5. Las demás que señale la ley.

⁶ ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

El anterior Acto Legislativo logró la transformación de la denominación de la Sala Administrativa a Consejo Superior de la Judicatura, retirando de dicha Corporación a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y dando origen a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial⁷ otorgándole la función de disciplinar a los abogados y servidores públicos pertenecientes a la Rama Judicial, según las facultades consagradas en los artículos 112 a 114 de la Ley 270 de 1996.

- **Marco Legal**

Frente al régimen disciplinario de los abogados, la titularidad le corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial en virtud del artículo 2° de la Ley 1123 de 2007 y el artículo 257A de la Constitución Política.

Respecto de la expedición del certificado de vigencia de las tarjetas profesionales de abogado, es la Unidad de Registro Nacional de abogado y auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PSAA11-8462 de 2011.

En cuanto a los certificados de antecedentes disciplinarios, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial es la encargada de su registro y expedición, según el artículo 26 del Acuerdo N 003 del 25 de enero de 2021.

De los honorables Congresistas,



GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

⁷ ARTICULO 257A. <Artículo "adicionado" por el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

[...]

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.